

PERSONAS DESAPARECIDAS DURANTE EL  
PRIMER SEMESTRE DE 1976.-

1.- Antecedentes.-

Desde el año 1973 el Comité de Cooperación para la Paz en Chile y posteriormente la Vicaría de la solidaridad vienen recibiendo denuncias de personas que, habiendo sido arrestadas por efectivos de los servicios de seguridad, no han aparecido posteriormente en ninguno de los lugares que el gobierno ha designado como campos de prisioneros [Tres Alamos, Cuatro Alamos, Puchuncaví]. Al 31 de diciembre de 1975 la Vicaría registraba 1.048 denuncias de personas desaparecidas, por las cuales se interpusieron, en su oportunidad, recursos de amparo en las Cortes de Apelaciones, y querellas por presunta desgracia ó por secuestro en los distintos Juzgados del Crimen de Santiago. Se solicitó insistentemente la designación de un Ministro en Visita que, con poderes amplios, investigara las denuncias. Todas estas gestiones ante la Justicia ordinaria fracasaron sistemáticamente por cuanto no fue acogido ningún amparo, las peticiones de ministro en visita fueron de

negadas y las querellas ante la justicia del Crimen no prosperaron ante la imposibilidad de los jueces de obtener información por parte de los servicios de seguridad.

Por su parte, los familiares hicieron diversas presentaciones administrativas ante el Ministerio del Interior con los mismos resultados negativos, por cuanto el Ministro negaba que las personas por las cuales se recurría se encontraran detenidas o bien afirmaba que habían sido puestas en libertad con posterioridad a su detención.

La Vicaría de la Solidaridad investigó el conjunto del problema y a comienzos de este año, seleccionó 340 casos de entre los que contaban con mayores antecedentes fidedignos de la detención por parte de los Servicios de Seguridad, ya sea por documentos oficiales del Gobierno donde se reconoce la detención, o por declaraciones juradas de testigos del arresto o de compañeros de cautiverio, que en algún momento se encontraron durante su incomunicación con el detenido. Estos 340 casos corresponden fundamentalmente a la provincia de Santiago. El estudio comprende el análisis de las circunstancias de la detención de cada uno de ellos, las gestiones judiciales y administrativas intentadas por la Vicaría en su favor, con los resultados negativos de estas gestiones, así como una respuesta a la intervención del embajador Sergio Diez ante las Naciones Unidas en

la que se refiere explícitamente al problema de los desaparecidos evadiendo la responsabilidad del gobierno.

Este problema, que podría haberse explicado por la confusión reinante en los días posteriores al 11 de septiembre, tiene, como lo veremos, una permanencia en el tiempo y una agudización los primeros meses del presente año, lo que nos obliga a referirnos nuevamente a él.

2.- Normas destinadas a garantizar los derechos de los detenidos en virtud del estado de sitio.-

El clamor público, tanto nacional como internacional, que provocó el problema de los desaparecidos, así como el de la incomunicación indebida a que se sometía a los detenidos en virtud de las disposiciones del Estado de Sitio y el de las irregularidades de los servicios de seguridad que practicaban los arrestos, llevó al gobierno a dictar un conjunto de normas que garantizaran los derechos de las personas que eran detenidas por los Servicios de Seguridad. Fue así como la Junta Militar dictó el decreto 1008 de fecha 5 de mayo de 1975 que en su artículo único modifica el art.15 de la Constitución Política del Estado ampliando el plazo de 48 horas que permitía detener a una persona hasta 5 días respecto de los delitos que atenten contra la seguridad del estado y mientras

durara el régimen de emergencia. Dicho D.L. se complementa con el D.L.1009 de la misma fecha, que reconoce a los servicios de seguridad facultades propias para practicar arrestos en materias que pongan en peligro la seguridad nacional, obligándolos a dar cuenta de su detención dentro del plazo de 48 horas a los miembros más inmediatos de la familia del afectado. Establece, además, que la detención no podrá durar más de cinco días y pasado ese plazo el detenido será dejado en libertad o puesto a disposición del Tribunal que corresponda o del Ministerio del Interior cuando proceda. Señala, por último, que la aplicación de apremios ilegítimos se sancionará con arreglo a las normas vigentes.

La ineficacia de estos dos decretos obligó al gobierno a reglamentar el D.L.1009 por Decreto Supremo 187 del Ministerio de Justicia que establece las modalidades o formalidades que el arresto debe cumplir, introduce la obligación de practicar un examen médico de la condición física de los detenidos al ingresar y al salir de los lugares de detención; asimismo anuncia que se fijarán lugares únicos de detención. Dichos lugares fueron establecidos mediante D.S. del Ministerio del Interior y ellos son Cuatro Alamos, Tres Alamos y Puchuncaví.

3.- Nuevas modalidades de detención.-

Este conjunto de medidas que ha servido para que el gobierno proyecte una mejor imagen en materia de derechos humanos no ha tenido el mismo éxito para resguardar los derechos de las personas privadas de libertad. Los servicios de seguridad han burlado sistemáticamente estas disposiciones al practicar un número importante de detenciones, sin testigos presentes, en la calle o en lugares públicos, lo que dificulta gravemente la prueba de la detención. Los detenidos son llevados a lugares secretos de incomunicación por largos períodos para ser trasladados posteriormente a los lugares oficiales de detención o desaparecer definitivamente.

4.- Desaparecidos durante el primer semestre de 1976.-

Durante el primer semestre de 1976 la Vicaría de la Solidaridad registró en la ciudad de Santiago, más de trescientos casos de detención practicados por los servicios de seguridad. Prácticamente la totalidad de los detenidos estuvo algún tiempo desaparecido y hasta la fecha continúa sin conocerse el paradero de ~~47~~ de las personas afectadas. Tal como aparece en la ficha individual de estas ~~47~~ personas, la mayoría fue detenida en la calle, sin testigos; otros fueron secuestrados de sus domicilios o lugares de trabajo y otros sacados de los lugares oficiales de detención, sin que se sepa hasta la fecha el lugar al que han sido trasladados.

Estas nuevas modalidades de detención dejan inerme a los familiares frente a los Tribunales y autoridades para reclamar del arresto y para probar su detención; ninguna de las personas desaparecidas tiene orden de detención como lo establece el decreto supremo 187; en muchos casos no existen testigos al haberse practicado el arresto en la vía pública; no hay, en suma, ninguna antecedente que se pueda exhibir para probar la detención.

De esta forma, la legislación pensada para proteger los derechos de los detenidos se ha traducido, en la práctica, en una grave amenaza a su seguridad por cuanto los servicios de seguridad, para eludir presuntas responsabilidades, han procedido a no dejar rastros de las detenciones de las personas que les interesa interrogar más a fondo o extraer más datos de ellas.

Las gestiones realizadas por la Vicaría, en forma de recursos de amparo ante los Tribunales, de querellas ante la justicia del Crimen y presentaciones administrativas, ante la autoridad no han arrojado ninguna luz sobre su paradero, sumiendo en la desesperación a los grupos familiares que temen, con razón, por la vida de sus seres queridos.